

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso de Paraguay ante la Corte IDH sobre proceso de restitución internacional.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió, el 7 de enero de 2022, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Caso Arnaldo Javier Córdoba y D., respecto de Paraguay, referente a la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración a la integridad personal, garantías judiciales, derecho a la familia e interés superior de la niñez, en el marco de un proceso de restitución internacional. En 2004, nació D. en Argentina, hijo de Arnaldo Javier Córdoba, de nacionalidad argentina, y su esposa M.R.G.A. de nacionalidad paraguaya. El bebé D. fue diagnosticado con epilepsia desde los 10 meses, y en 2006 fue trasladado por su madre, sin el consentimiento paterno, hacia Paraguay. Posteriormente, su padre Arnaldo J. Córdoba inició una solicitud de restitución internacional ante la Dirección de Asistencia Judicial Internacional de la Cancillería de Argentina; y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicitó la restitución ante la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia de Paraguay. El Juzgado especializado de primera instancia que conoció el caso hizo la petición, y el Tribunal de Apelación confirmó integralmente la sentencia al evidenciar que el traslado había sido ilegal, al igual que hizo la Corte Suprema. Cuando se convocó a audiencia de restitución para que el niño D. fuera presentado ante la magistratura, M.R.G.A. desapareció con el niño y las autoridades lo encontraron hasta el 2015. Tras su aparición, la justicia paraguaya dictó medida cautelar de guarda en favor de su tía materna y ordenó un régimen de relacionamiento progresivo entre su padre Arnaldo J. Córdoba, su hijo D., y la familia paterna; y el sometimiento del niño a un tratamiento psicológico. En 2017, se decretó la permanencia del niño en Paraguay. En su Informe de Fondo, la CIDH observó que las autoridades no evitaron la desaparición de D. y que hubo tiempos en los cuales se desconoce si actuaron para determinar su paradero; y que, al ser localizado, el Estado debió facilitar el reencuentro con su padre, implementar un régimen de visitas acorde al interés del niño. Asimismo, el número de relacionamientos ordenados fue reducido, no consta que todos fueran realizados, y no se brindaron alternativas al padre para procurar un acercamiento progresivo, considerando que vivía en Argentina. Sobre la permanencia de D. en Paraguay, la CIDH no encontró evidencia de que se analizara su efecto sobre los derechos del padre, ni las razones por las cuales resultaba mejor para D. permanecer con una tía y no con su madre. Asimismo, advirtió que la situación jurídica actual de D. resulta preocupante, pues no hay una sentencia definitiva que sustente su guarda en un análisis integral de la situación, ni medidas para establecer un régimen de relacionamiento efectivo con su padre; afectando su derecho a la identidad. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado paraguayo es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, vida privada, protección a la familia, derechos de la niñez y protección judicial, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2, en perjuicio de D. y Arnaldo J. Córdoba. En este sentido, la CIDH recomendó al Estado: reparar integralmente las vulneraciones declaradas; adoptar un plan urgente de relacionamiento entre D. y su padre, con fechas y medidas específicas, acompañamiento especializado y recursos para los traslados; adoptar un protocolo de implementación de procedimiento de restitución internacional que resguarde los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a los estándares interamericanos; y capacitar en materia de sustracción internacional a las autoridades y demás profesionales competentes, para respetar y garantizar los derechos de los y las menores de edad, sus padres, madres y/o familiares. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Argentina (InfoBae/La Nación):**

- **La Corte Suprema confirmó que es inconstitucional que ningún condenado pueda votar y apura una definición del Congreso.** La Corte Suprema de Justicia dejó firme un fallo de la Cámara Nacional Electoral que en 2016 garantizó el derecho al voto de las personas condenadas en causas penales. En aquella resolución se instaba al Congreso Nacional a resolver “a la mayor brevedad” la regulación vigente relativa al derecho al sufragio de los condenados. Sin embargo, pasaron más de cinco años de aquella resolución. Por ello uno de los afectados que está preso, a través de la defensoría pública, acudió ante el máximo tribunal para sostener que se le estaban impidiendo ejercer su derecho a sufragar. En el fallo dictado la semana pasada, el máximo tribunal sostuvo que “la parte recurrente tiene la posibilidad de solicitar la ejecución de la condena sobre la base del vencimiento de la pauta temporal impuesta en la sentencia apelada; máxime cuando han transcurrido más de cinco años desde que la Cámara Electoral dictó sentencia y el Congreso de la Nación no a dado tratamiento a los diversos proyectos presentados a efectos de implementar el derecho a votar de los condenados”. Puntualmente, el máximo tribunal remarcó una obviedad: sostuvo que al pedir que el Congreso analizara la cuestión “a la mayor brevedad” implicaba un “un límite claro” a los fines de “proceder de manera “urgente”. El fallo dejó en pie la decisión de la Cámara Electoral que declaró la inconstitucionalidad del artículo 3, incisos e, f y g, del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19, inciso 2, del Código Penal en cuanto prevén la privación del derecho electoral de los condenados en sede penal. Los presos en Argentina votan desde el 2007. Antes los detenidos estaban dentro de las personas excluidas del sufragio por el Código Nacional Electoral y el Código Penal. El fallo “Mignone”, impulsado por el CELS y dictado por la Corte en 2002, habilitó a los procesados a sufragar. Es decir que quedaban habilitados a votar quienes no tengan condena firme. Pero en 2016, la Cámara Nacional Electoral declaró inconstitucional esa prohibición y le pidió al Congreso que modifique la ley. Según se sostuvo, la libertad es el único derecho del que los detenidos están privados, todos los demás se deben garantizar. Y por lo tanto los condenados también debían poder sufragar. Pero eso todavía no se cambió. En ese contexto llegó a la Corte Suprema el reclamo del condenado Martín Orazi, que inició la causa en 2015. En ese escrito, el condenado sostuvo que se seguía “lesionando su derecho a la protección judicial efectiva en tanto difiere el ejercicio de su derecho a votar hasta un momento indeterminado en el que el Congreso de la Nación revise la reglamentación vigente”. Según argumentó, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la protección judicial efectiva y que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando una autoridad competente determine que ha habido una violación a algún derecho, el recurso judicial debe resultar útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo. También agregó que específicamente en relación con los derechos políticos, ese tribunal internacional resaltó que es indispensable que el Estado genere las condiciones y los mecanismos óptimos para que estos puedan ser ejercidos en forma efectiva, especialmente en las situaciones de particular vulnerabilidad. El defensor oficial reclamaba que se dictara un nuevo fallo que le permitiera votar sin esperar a que el Congreso resolviera. “No puede dejar de ponderarse que mi defendido, al encontrarse privado de su libertad, es una persona en condiciones de vulnerabilidad, que enfrenta dificultades para ejercitar con plenitud los derechos de los que toda persona es titular y en ese contexto para respetar su dignidad como ser humano y reducir al mínimo, las diferencias entre vida en prisión y vida en libertad (cf. Regla 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos- Reglas de Mandela), debe llevarse a cabo una actuación más intensa, que permita vencer, eliminar o mitigar esas limitaciones. Frente a lo cual, solicito que se revoque el pronunciamiento puesto en crisis, y se mande a dictar uno nuevo, que adopte las medidas que resulten idóneas, para garantizar la vigencia de los derechos afectados”, decía el defensor oficial Julián Langevin, acompañado la demanda original de la defensora Florencia Plazas, en representación del condenado. En diciembre de 2017, el procurador Víctor Abramovich recomendó confirmar la sentencia apelada. Allí sostuvo que “en el presente caso la Cámara Nacional Electoral resolvió que el Poder Legislativo debía establecer las condiciones para hacer efectivo el derecho al voto de los condenados privados de su libertad. Esa decisión procura el ejercicio autónomo de las competencias constitucionales de cada órgano del Estado, tal como he señalado. A su vez, ofrece un remedio efectivo ante la constatación de la violación a un derecho político esencial en tanto ordena la regulación de un sistema electoral compatible con los estándares constitucionales reseñados”. La Corte le corrió en 2020 traslado al Estado Nacional “en forma previa a resolver, a efectos de resguardar su derecho de defensa en juicio”. Al analizar el planteo, los ministros recordaron el precedente “Mignone” y que en ambos casos se partió de la base de que el ejercicio efectivo del derecho al sufragio exige una regulación específica, cuyo dictado es resorte exclusivo de otros poderes del Estado. Y subrayaron que “la jurisdicción de esta Corte ha quedado limitada exclusivamente a revisar si la pauta temporal establecida por la Cámara Nacional Electoral para que el Congreso Nacional cumpla con la sentencia dictada en autos

garantiza adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva del actor”. Siguiendo el criterio planteado por la Procuración, la Corte sostuvo que “la fijación de un plazo indeterminado no significa que la sentencia sea meramente declarativa, ni que deje librado su cumplimiento al arbitrio de los órganos estatales competentes”. Así las cosas, la Corte subrayó que el fallo ya había instado a analizar la cuestión “a la mayor brevedad posible”, un término -dijo la Corte Suprema- que “contiene un límite claro, que implica el requerimiento de una conducta urgente que puede ser judicialmente exigida”. Y subrayó que “en efecto, esta Corte ha exhortado al Poder Legislativo en términos similares en distintos precedentes (Fallos: 329:3089 y 339:1562)” y “también ha ejercido su función de supervisión y tuvo por incumplido el mandato judicial cuando consideró que se había agotado el plazo razonable impuesto en la condena”. “Desde esa comprensión, el Tribunal advierte que la parte recurrente tiene la posibilidad de solicitar la ejecución de la condena sobre la base del vencimiento de la pauta temporal impuesta en la sentencia apelada; máxime cuando han transcurrido más de cinco años desde que la Cámara Electoral dictó sentencia y el Congreso de la Nación ni siquiera ha dado tratamiento a los diversos proyectos de ley presentados a efectos de implementar el derecho a votar de los condenados”, se añadió en la resolución firmada por los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti.

- **La Cámara de Casación dejó firme el procesamiento contra Cristina Kirchner en el tramo central de la causa de los cuadernos.** La Cámara Federal de Casación, máximo tribunal penal, dejó firme el procesamiento de la vicepresidenta Cristina Kirchner en la causa de los cuadernos de las coimas. Se trata de una definición adversa para la vicepresidenta en el expediente principal de la megacausa de los cuadernos escritos por el chofer de Roberto Baratta, Oscar Centeno. El fallo fue firmado por los jueces Daniel Petrone y Diego Barroetaveña, en mayoría, y con la disidencia de la jueza Ana María Figueroa. La defensa de la vicepresidenta venía recurriendo en todas las instancias su procesamiento, un fallo en el que se le atribuye haber sido la jefa de una asociación ilícita y coautora de 27 hechos de cohecho pasivo. Cristina Kirchner también objetaba el embargo dictado sobre sus bienes por 1.500.000.000 pesos. El juez Claudio Bonadio dictó este procesamiento, que luego fue confirmado por la Cámara Federal. La Casación revocó, en febrero de 2020, la orden de prisión preventiva que regía contra la vicepresidenta. Pero restaba que el máximo tribunal penal se pronunciara sobre el procesamiento y el embargo que pesa sobre Cristina Kirchner. Los jueces Petrone y Barroetaveña, que dieron un fuerte respaldo al caso cuando confirmaron la validez de las declaraciones de los imputados colaboradores en esta causa, consideraron que no correspondía hacer lugar al planteo de Cristina Kirchner contra el procesamiento porque no se trata de una sentencia definitiva. “La presentación directa en estudio no habrá de prosperar en la medida en que la resolución recurrida no supera el límite de impugnación objetivo previsto por el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), ya que no se trata de una sentencia definitiva”, fundamentaron. Figueroa, en disidencia, dijo que si bien no se trata de una sentencia definitiva, correspondía revisar el procesamiento porque, por sus efectos, es equiparable a una decisión final. Con ese argumento, votó por que la Casación abriera el recurso y estudiara el planteo. El caso estalló en agosto de 2018, cuando, todavía incipiente, se hizo conocido con un operativo de detenciones que incluyó no solo a Roberto Baratta, que había sido el jefe de Oscar Centeno, y a colaboradores suyos, sino también a empresarios del mundo de la energía y de la obra pública. La causa de los cuadernos fue elevada a juicio oral y público en 2019, pero el juicio todavía no tiene fecha de inicio pautada. El caso todavía no entró en la etapa de instrucción suplementaria y, actualmente, está en discusión si cambia la conformación del Tribunal Oral Federal 7, dado que uno de sus jueces, Germán Castelli, fue objetado por el kirchnerismo en el Consejo de la Magistratura por haber sido trasladado al cargo que ocupa. El origen de la causa. La causa tiene su origen en los datos revelados por las anotaciones del chofer Centeno, que registró durante casi una década movimientos de los exfuncionarios del Ministerio de Planificación. LA NACION accedió a esos registros y los puso en conocimiento de la Justicia. Las anotaciones daban cuenta de cómo los entonces funcionarios cobraban dinero ilícito de grandes empresas contratistas con negocios en el país. Esos datos fueron verificados por los investigadores judiciales. Fue entonces cuando se ordenaron las detenciones. Los meses que siguieron a esos mega operativos llevaron a los fiscales Carlos Stornelli y Carlos Rívolo y al juez Claudio Bonadio a tomar decenas de declaraciones indagatorias de empresarios y exfuncionarios para que convalidaran o refutaran las anotaciones de Centeno. Cristina Kirchner, que calificó al caso como “cinematográfico”, fue citada a declarar como acusada por Bonadio. En un mismo día, la indagó por el caso de los cuadernos y por siete de sus expedientes derivados. Hoy, la vicepresidenta está procesada como líder de una asociación ilícita. La Cámara Federal de Casación anuló la prisión preventiva que le había dictado Bonadio, nunca ejecutada porque Cristina Kirchner cuenta con fueros.

## **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **¿Cómo protege el juez los derechos de las personas diagnosticadas con enfermedades huérfanas?**  
El juez de tutela está investido de “facultades oficiosas que debe asumir de forma activa, con el fin de procurar una adecuada protección de los derechos fundamentales de las personas”, recordó la Corte Constitucional. Dichas facultades permiten decidir sin ceñirse estricta y forzosamente a las pretensiones del actor o a los derechos invocados por este (ultra y extra petita) con el propósito de: (i) establecer los hechos relevantes y, en caso de no tenerlos claros, indagar por ellos; (ii) adoptar las medidas que estime convenientes y efectivas para el restablecimiento del ejercicio de las garantías fundamentales y (iii) precisar y proteger todos los derechos que advierta comprometidos en determinada situación. Se entiende entonces que el juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita cuando de la situación fáctica de la demanda se pueda evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario, y adoptar todas aquellas medidas que estime necesarias para garantizar la plena vigencia de dichos derechos. En el caso concreto, al peticionario lo privaron de la posibilidad de acceder a una prestación económica de la cual dependía su sustento y el de su familia, lo cual devino en la trasgresión de sus derechos a la seguridad social y al mínimo vital. Para la Sala también resultó claro que aunque el actor no formuló una pretensión relativa a la protección de su derecho fundamental a la estabilidad ocupacional, esta garantía también le fue desconocida cuando se le dio por terminado su vínculo laboral sin previa autorización de la oficina de trabajo, pese a que se encontraba en situación de debilidad manifiesta debido a su estado de salud. Por estas razones el juez constitucional concedió la protección invocada e impartió una serie de órdenes para la protección de sus derechos, estas directrices pueden ser consultadas en el documento adjunto a esta nota (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

## **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena someter a consulta indígena proyecto de extracción de litio en Salar Maricunga.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección deducido por pueblos originarios y le ordenó a la parte recurrida abrir un proceso de consulta indígena respecto del proyecto “Producción de Sales de Maricunga”, ubicado en la Región de Atacama. En la sentencia (causa rol 85.587-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Mario Carroza y el abogado (i) Pedro Águila– estableció el actuar arbitrario de la autoridad al aprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto, al margen de la consulta establecida en la normativa legal vigente. “Que, claramente, todo proceso que derive en decisiones que puedan afectar alguna realidad de los pueblos originarios, como ocurre en el caso, requiere el acatamiento de las normas analizadas, para que conociendo sus puntos de vista y desde su particular perspectiva se exprese la forma específica cómo el proyecto podría perturbarles, lo que apunta a posibilitar su ejecución desde dicha particularidad con un estándar de inclusión medio ambiental, puesto que las medidas que se adopten deben orientarse a salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de las comunidades indígenas interesadas”, afirma el fallo. La resolución agrega que: “De consiguiente, se trata de resoluciones especiales, diversas a las que se suelen acordar para ámbitos sociales diferentes, por eso la posibilidad de expresar sus puntos de vista no se entienden satisfechas ni agotadas con el procedimiento de consulta ciudadana, aunque hayan intervenido ciertas comunidades, o con las reuniones verificadas con las comunidades indígenas, incluso, aunque se haya arribado a acuerdo con algunas de ellas, puesto que se trata de un procedimiento diverso del todo atingente en la tramitación reclamada”. Para la Sala Constitucional, en la especie: “(...) a la luz de lo razonado, y como ya lo ha sostenido esta Corte, no resulta admisible el argumento de la autoridad administrativa de que al no existir afectación a las comunidades no procede la consulta indígena, sumados a ciertos acuerdos, y la consulta ciudadana verificada, puesto que se trata de un proceso diverso cuya obligatoriedad exige únicamente una afectación potencial, cuya materialización será analizada en el contexto de dicha consulta”. “Cabe tener presente, que el debate se ha acotado en esta sede, únicamente a lo atingente a la Consulta Indígena, puesto que los demás tópicos reclamados también lo han sido en sede administrativa, conforme a procedimientos y ante autoridades que, por la naturaleza de la materia, y etapa de tramitación resultan idóneas para su conocimiento”, añade. “Que, en consecuencia, tratándose de un proyecto en que existe susceptibilidad de afectación de comunidades por contaminación por derrames en cursos de agua, por el tránsito de numerosos camiones con sustancias peligrosas por la ruta CH31, entre otros, existiendo espacios dentro del área de influencia del proyecto en que pueblos originarios desarrollan ciertas actividades agrícolas y culturales, y sin que se haya realizado de manera previa un procedimiento de

Consulta Indígena, como salvaguarda de sus intereses, se ha incumplido la obligación a la que voluntariamente se sometió el Estado de Chile al ratificar el Convenio N°169, al que ya se aludió, ya que es tal carencia la que torna ilegal las decisiones, al faltar el deber de consulta que debía acatar la autoridad por imperativo legal, aspecto que lesiona la garantía de igualdad ante la ley, porque al no aplicarse la consulta que el Convenio dispone, se niega un trato de iguales a los recurrentes”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y, en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección deducido, solo en cuanto se dispone que la recurrida deberá iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto impugnado, en forma previa a la prosecución de su tramitación, debiendo regirse por los estándares del Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y por los artículos 12 y siguientes del Decreto N°66 de 15 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social”.

### **Albania (Noticias de Navarra):**

- **El Tribunal Constitucional rechaza destituir al presidente.** Ilir Meta seguirá siendo presidente de Albania después de que el Tribunal Constitucional rechazara dar curso a su destitución, como decidió el Parlamento en junio pasado por sus supuestas violaciones repetidas de la Carta Magna. El Tribunal decidió "abrogar la decisión del 9 de junio de 2021 del Parlamento para la destitución del presidente de la República de Albania por violaciones graves de la Constitución", se informa en un comunicado de esta suprema institución judicial. El Tribunal argumenta que los hechos presentados por la mayoría parlamentaria socialista en el juicio contra Meta no constituyen "violaciones graves de la Constitución". El partido gobernante socialista creó en primavera del año pasado una comisión de investigación parlamentaria que concluyó que Meta había violado 16 artículos de la Constitución entre los cuales figuraban la violación del orden y la seguridad públicas, así como su apoyo a la oposición de derechas y de centro izquierda durante la campaña de las elecciones generales de 25 de abril de 2021. Además, los legisladores socialistas acusaron al presidente de haber menoscabado la independencia de esta institución como garante de la unidad del pueblo y deteriorado la imagen de Albania frente a la comunidad internacional. Un total de 104 de los 140 diputados de la cámara albanesa votaron el 9 de junio de 2021 a favor de destituir al jefe del Estado. Pese a que el cargo del presidente de Albania es sobre todo representativo, la Constitución le reconoce algunos poderes en el campo de la justicia y la defensa. El presidente de Albania es elegido por el Parlamento cada cinco años y el mandato de Meta concluye el próximo 24 de julio.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma las penas de 29 y 15 años prisión a un hombre y una mujer por matar a la expareja de él con el cable de una plancha.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de 29 y 15 años de prisión a un hombre y a una mujer, respectivamente, por estrangular con el cable de una plancha a la expareja del primero, que además le robó un anillo de oro y cuatro móviles, y abandonar su cadáver en un huerto de Castellón de la Plana el 24 de febrero de 2019. La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que confirmó la pena que la Audiencia Provincial de Castellón impuso por un delito de asesinato en concurso con un delito de robo con violencia, con la atenuante de reincidencia a él, y por un delito de asesinato, con la atenuante de arrebató o estado pasional a ella. También fijó el pago de una indemnización conjunta en concepto de responsabilidad civil de 30.000 euros al padre de la víctima y de 10.000 euros a su hermano por daños morales. En síntesis, los hechos probados recogen que el condenado mantuvo una relación sentimental con la víctima cuando cumplía condena en una cárcel de Cantabria. Posteriormente, en 2018, inició una relación con la condenada. Más tarde propuso a su expareja –la víctima- que se fuera a vivir con él, a lo que ésta accedió, instalándose con él en un hotel de Castellón, hasta que el condenado se marchó de allí llevándose el coche y las pertenencias de la víctima, que lo denunció en Comisaría. Los condenados retomaron de nuevo la relación y al enterarse ella de la que mantenía con su exnovio sintió “gran rabia y enfado”. Por esos motivos, según los hechos probados, decidieron acabar con su vida. Para ello, el 24 de febrero de 2019, sobre las 7:30, lo recogieron en el Albergue Municipal de Castellón. El condenado conducía el vehículo, la víctima viajaba en el asiento del copiloto y la mujer detrás. Durante el trayecto se produjo una discusión y de forma “súbita e inopinada” los acusados, sin poder precisar cuál de ellos o, si de forma individual o conjunta, colocaron el cable de una plancha alrededor del cuello de la víctima, apretando con fuerza hasta que dejó de

moverse. Después dejaron su cadáver en un huerto. Tras el fallecimiento, el condenado se apoderó de un anillo de oro y de cuatro teléfonos móviles de la víctima. La sentencia explica que en este caso existe la alevosía determinante del asesinato que la recurrente niega, y rechaza que los hechos deban ser considerados como homicidio, así como que actuara por su adicción a las drogas, bajo los efectos de las mismas, y por miedo insuperable al otro condenado. Considera que la recurrente actuó sabiendo lo que hacía y ejecutando el diseño de un plan ideado por ambos para conseguir acabar con la vida de la víctima como así ocurrió en la forma descrita en los hechos probados. Añade que en este caso ha habido “una evidente indefensión en la víctima”, como se desprende de los hechos probados, y “la actuación que de forma conjunta perpetran los recurrentes de común acuerdo fue sorprendente en la forma ejecutiva, lo que permitió asegurar el crimen”. En cuanto al otro recurrente, el hombre, que alegaba en su recurso la falta de motivación de la sentencia, la Sala afirma que el tribunal describe a la perfección que tuvo una relación sentimental con la víctima, iniciando más tarde una relación con la condenada, y al final adoptan la decisión de acabar con la vida de la víctima con un claro concurso de voluntades, ya que, como consta en los hechos probados, al enterarse ella de la relación que éste mantenía con.....sintió gran rabia y enfado. Por esos motivos, entre otros, decidieron ambos acusados acabar con la vida de...”.

### **Kuwait (Amnistía Internacional):**

- **Tribunal Constitucional anula el artículo 198 del Código Penal, que tipificaba como delito la “imitación del sexo opuesto”.** Ante la noticia hecha pública hoy de que el Tribunal Constitucional de Kuwait ha decidido anular el artículo 198 del Código Penal, que tipificaba como delito la “imitación del sexo opuesto”, porque viola el artículo 30 de la Constitución que garantiza la libertad personal, Lynn Maalouf, directora adjunta de Amnistía Internacional para Oriente Medio y el Norte de África, ha declarado: “La decisión del Tribunal Constitucional de Kuwait de anular el artículo 198 del Código Penal es una buena noticia y un gran paso adelante para los derechos de las personas transgénero en la región. El artículo 198 era profundamente discriminatorio, excesivamente impreciso, y nunca debería haber tenido cabida en la ley. “Las autoridades kuwaitíes deben garantizar ahora que el artículo 198 se deroga en su integridad. También deben poner fin de inmediato a la detención arbitraria de personas transgénero y retirar todos los cargos y las sentencias condenatorias contra ellas en virtud de esta ley transfóbica. “Todas las personas encarceladas injustamente en virtud del artículo 198 deben ser puestas en libertad ahora, entre ellas Maha al Mutairi, que fue detenida por el solo hecho de ser una mujer transgénero. Las autoridades también deben investigar todas las denuncias de tortura cometida por las fuerzas de seguridad y establecer un mecanismo independiente para hacer el seguimiento de la conducta policial”. Información complementaria. En mayo de 2007, la Asamblea Nacional de Kuwait votó a favor de modificar el artículo 198 del Código Penal. El ajuste penalizaba los gestos “indecentes” en público y la imitación del sexo opuesto, un “delito” punible con hasta un año de prisión y una multa. La enmienda se aplicó arbitrariamente. El 29 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional aceptó una impugnación legal del artículo 198. El 3 de octubre de 2021, un tribunal condenó a Maha al Mutairi, una mujer transgénero, a dos años de prisión y al pago de una multa en aplicación del artículo 70 de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 198 del Código Penal. En la actualidad está recluida en la Prisión Central de Kuwait para hombres. El 5 de junio de 2020, Maha al Mutairi publicó vídeos en Snapchat en los que acusaba a agentes de policía de violarla y golpearla durante un periodo de siete meses de detención en 2019 por “imitar al sexo opuesto”.

### **De nuestros archivos:**

11 de noviembre de 2005  
China (*China Daily*)

**Resumen:** Condenado a muerte demanda a Tribunal. Un hombre que fue erróneamente condenado a muerte, después de que su confesión se obtuviera bajo tortura y sin pruebas, ha demandado al tribunal que emitió la sentencia. Zhou Rukou, de 51 años y natural del distrito de Yancheng, en la provincia oriental china de Jiangsu, denunció al tribunal de la misma localidad y pide una compensación de 1.26 millones de yuanes. Zhou fue detenido en abril del 2002 por el presunto atraco y asesinato de un paisano de la localidad, Zhou Chengtang (de 84 años). El caso carecía de pruebas que demostraran siquiera que el anciano había sido asesinado, ya que su cuerpo apenas presentaba signos de violencia, salvo una magulladura en el cuello. Pese a ello, Zhou, tras ser torturado por 12 policías, se vio obligado a firmar una

confesión en la que afirmaba haber atacado al anciano con un cuchillo, robado su cartera y posteriormente arrojado ambos objetos a un río cercano. La policía realizó largas labores de drenaje de ese río, pero nunca encontró los dos objetos, por lo que en abril de este año, tras 576 días en prisión, Zhou fue liberado por falta de pruebas. Responsables de la policía local reconocieron lo injusto de la condena, pero negaron haber torturado a Zhou. Aun en el caso de que la denuncia de Zhou no prospere, la Justicia china deberá indemnizarlo ya que la ley china establece el pago de \$8 dólares por cada día en el que un ciudadano sea condenado injustamente. Se trata de uno de varios escándalos similares registrados en China este año, ya que en junio la Justicia hubo de reconocer que se había equivocado en otra condena de muerte.

- **Court sued over wrongful imprisonment.** A man who was wrongly sentenced to death and spent nearly 600 days in jail, says he was tortured by police and is demanding 1.26 million yuan (US\$160,000) compensation. Zhou Rukou, who had murder and robbery charges against him dropped in April, yesterday took his case against the Yancheng Municipal Procuratorate and Intermediate People's Court to Jiangsu Provincial High People's Court. He is suing the two bodies for putting him in prison for 576 days, and sentencing him to death, "with no evidence." Zhou claims he should be compensated for "mental injury, restrictions to his freedom, infringements of his right to life and health, and financial losses," his lawyer Sun Guoxiang told China Daily. Zhou, 51, from Yancheng County, East China's Jiangsu Province, was detained on April 10, 2002, after being accused of robbing and murdering an 84-year-old man, Zhou Chengtang, who lived in the same village. According to Zhou's lawyer, the only evidence police relied on to justify the arrest was a bruise on Zhou's neck, which they took as proof he had been in a fight. Zhou told reporters that during interrogation he was tortured by 12 police officers, finally falsely confessing to the killing and saying he threw a knife and the old man's wallet into a small river. Police did not find the wallet or knife even though they drained the whole river. Police officers have admitted failing to turn up these two vital pieces of evidence, but Wang Chunquan, head of the police bureau of Yancheng, denied Zhou's claim of torture. Yancheng Municipal Intermediate People's Court handed down the death penalty in September 2002, a sentence which was overturned at retrial by the Jiangsu Provincial High People's Court in July 2003 because of the lack of evidence. Zhou was released on bail in November 2003, and was exonerated in April this year when Yancheng Municipal Procuratorate withdrew the case. "We could not find enough evidence, so we withdrew," said Zhou Honggeng, a prosecutor with the procuratorate. In addition to compensation, Zhou has called for the arrest and trial of police and prosecutors he believes played roles in his 'illegal' imprisonment. According to the State Compensation Law, those who are wrongly imprisoned should receive 63.7 yuan (US \$ 8) for each day of freedom they are denied. Zhou would be due 36,700 yuan (US\$4,608) for the 576 days he spent in jail. Legal experts, including Zhao Xuguang from the Law School of Nanjing University, say that if Zhou's allegations of illegal imprisonment and torture are true, he should get much more. Zhou's family suffered greatly following the arrest. His eldest son was divorced by his wife because she did not want to be married to the son of a murderer. His two school-age daughters could not go to school because the family spent all they had, including the girls' tuition money, on trying to save Zhou.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*